

166 2

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 335

Cuaderno No. 6935

Año 1618 No. de hojas 35

Testimonio

Testamento original del testamento que don Juan

López de Asturrizaga, primer marido de doña Leonor Costilla y Ga-

llinato, ~~matrimonio~~ otorgó en 17 de enero de 1618, ante Luis Díez de Mo-

rales, escribano de S.M.

SF - CSI

LEO: 1

DOC: 19

FOL: 25 FS.

Observaciones *PODERES DONA LEONOR COSTILLA 1637*

Clasificación *18* Judicial Civil

Estudiado en Lima, á 11 de abril de 1908.

En la ciudad de leu^ube en
 diez y siete dias de mes de enero de
 mil y quatrocientos y diez y seis
 años. Ante Pedro Vaz Ores de bargas Al
 niente de corregidor y justicia mayor desta
 ciudad y su jurisdiccion por el nuestro
 senor e grande en la corte de la mo
 rada de don fernando de castilla y leon
 de bino de la ciudad de ualencia doña leonor
 de castilla y leon su germana biuda de
 don alonso de ualencia vecino de la villa
 de abanca y de dho. don alonso su ma
 rido otorgo su testamento suado por an
 te Pedro martin bebera escriua no real
 de negicio de presentacion y que el dho.
 don alonso de ualencia su marido auia
 muerto y pasado desta presente
 vida de la villa de la division
 de dho. testamento por dho. dia
 agora poco a como a los dos oros de la
 tarde y para que se cumpla su bolun
 tad y se acatado vidio a su merced man
 de recibir informacion de los sus dho.
 y entretanto que se da con los testigos
 y nstrumentales la escua de lo mo
 se otorgo el dho. testamento cerrado
 en el dho. valle de abanca y esta n
 ausente en el los testigos que ay
 mas de veinte escua de la ciudad
 y no se oiran venir con tanta
 brevedad y se ga mande a bria el



SI
 19
 25

[Signature/Initials]

El dho testamento cerrado para el
dho sumario sea enterado y se con
pueue y seden los testigos necesarios
autenticado. Dicho quoycia juro lo nes
cesario y lo firmo donaleonor costilla
gallinato

El Vista por el dho teniente el dho
pedimiento e testamento cerrado
signado y firmado el dho Pedro
Martin Bebera y Meno cotano to
ni ganceado ni en parte alguna
por decho mando seruecia cada
enformacion y dada por bebera y lo
firmo testigos Diego de gerencia y
felipe de sorua de robas de B
el bayas a temi Luis diez de
morales seruecia no dubico

In form

En la ciudad de el lusco en dias
y siete dias del mes de enero de mill
y seis cientos y diez y seis años
a el dho teniente la dha doña
leonor costilla para la dha y
formacion presento por testigo
a Diego de la greda salbatierra de Bino
de el valle de cabanay residente
en el presente en esta ciudad de el
nae seruecioo juramento
a dios y a la cruz en forma de uida
de el dho y auiendo jurado e
siendo preguntado por el tenor
de el pedimiento y siendo el

Mostado el dho testamento
 Berado = di x o me conocio
 azoom lopez de turizaga verino
 el dho baer de abanca y equal
 supo e testigo me otorgo su tes
 tamento cenado @ te Pedro mar
 tin beerna escriua no real me
 fue mostado y me el signo e firma
 el dho Pedro martin beerna y a
 firma de dho joan lopez de turiza
 ga y las de los testigos e actioe
 por suias propias por me los bto
 escriuir firmas mugal Veres y saue
 me to dos los testigos qn. nimen
 ta de el dho testamento
 son verinos estantes y autantes
 me dho baer de abanca y ningu
 no de los e qz en est acuzad da
 ra do ser declarar el dho baer
 de abanca donde estan estar de
 la ciudad mas de veinte egual
 y al dho Pedro martin beerna e tie
 ne por escriua no real e fue ve
 gal en su oficio y testigo
 auisto oy dho dia como a las he
 ora el estado al dho joan
 lopez de turizaga si finto y amor
 ta xado me auito de señor
 san francisco y esto e la verdad en
 lo me saue por cargo de el juramento



∞

Melgico declaro ser legada
el cin^{ta} años y Mel
tete tigo esta casado con doña
mariana de labora sobri na
el dho difunto vero oneror
con oneraciona no adexado
el debir la bendas y no etocar
la remae generales e lo fmo
vedo bar oner de bayas diez here
dia @ temilui, de demoraes
eciuano publico

¶ En la ciudad de cuba en el
dho dia diez y siete de enero del
dho año de mil y seis cientos
y diez y seis años ante el dho teni
ente la dha dona leonor costilla
gallinato varaca dha y informa
cion presento por testigo a anto
nio de camargo vesino morador
en esta dha ciudad de cuba
fuerreciudo juramento a Dios y a la
cruz en forma de uida de de cargo
de cargo de oner siendo pregunt
ado por el teni el pedimiento
y siendo e emor nado el otorgamien
to el dho testame n t o se
nado = dix o Mel tete tigo
conoció a Joan Lopez de turizaga
vecino de la calle de aban can y
y oner de debir a Pedro martin

Bebera escriuano Real Nee
 dho Joanlo deB decturibaga auiaze
 ego y otorgado ante el dho testamen
 to cerrado en el dho valle de aban
 cay y auiendo visto el dho testamen
 to cerrado tiene por real firma donde
 dice Joanlo deB decturibaga y el bachiller
 Diego de ama niego por suia de lo qual
 por el tiene otras cosas de los
 susodhos. En su poder y el dho valle
 el dho testamento cerrado pare
 ceser todas una y en el publico
 y notorio en los testigos de dho
 testamento estan au se n el
 el la ciudad y en el valle de aban
 cay que esta de la ciudad veinte e
 guales de comar o menos y en el dho
 al dho Pedro martin Bebera por fue
 y legal y esto es lo que se ha de
 juramento fecho en la firma de unon
 bre y dia. En los diez e de hein
 da y dos años de comar o menos
 y en no et sean eae general
 y auisto difunto al dho Joan lo
 deB decturibaga de robaB en el
 de Bayas antonio de camargo
 a hemiluis diez de mora el
 escriuano publico

+ El acurias de leu co en
 diez y siete dias de me de
 genero de me y de ci n t of

D

Y dies y sus años @ el dho teniente
de corregidor La dha doncella Nor
costuea para adha y nformacion
Presento aortestigo a pedromar
tinbebera eciivano uel
que fue uiciudo qurameyto
a Dios y ala cruz enfor ma
de uida de derecho socargo de
que prometio de decir verdad
y siendo preguntado por el
tenor del dho dimento esien
do el mojado de otorgamiento
del dho testamento = dixo
que en el mes de mayo del dho
año de 1510 en la cama al dho
goanlo de de murizaga difunto
de pasado de la presente
vida y auisto de testamento
cerrado que el dho otorgo
por @ el dho testigo y es en mmo
que el dho goanlo de de
murizaga otorgo que el dho
deaban say que como se
La firma de los testigos
que en el dho y como a los
contenidos que en el
dho balle de auancay que como
es la firma de el dho goan
lo de de que el dho dia
que el dho consuma no
y los testigos de presente

entende este testigo. Meetanene
 Dho balle e qual esta destacado ad veir
 te eguas. Docomas o menos y esto e
 laberdad. Darace juramēto
 feço e lo fmo de un ombre
 y de edad de noventa
 años. Docomas o menos y deo barques
 ll bayas y deo martin bevera @ de
 miluis dies demora e e ueia No
 Publico

fe =

En el dho Doble diamo y a no
 dho y o e ueia no juntamente
 con el dho teniente fuimo a casa de
 don geronimo cortiea galle nato
 en una yuente de adha casa en lo
 alto de la e gava en la cama muerto
 natural mente y pasado de esta
 yuente. Vida al dho goan los
 de huzibaga con un auto de esa
 flandisco segun dario de me
 dox fee testigo. Me y galaron
 presente don luiz cortiea
 y diego de geredia salua liera e
 gonbalo los dos a ceptuno de me
 dox fee y lo fmo de dho teniente
 de dio barques de barga e
 @ tem Luis dies demora e e
 ueia No Publico

Auto

En la ciudad de leuete
 en el dho dia diez y siete
 de enero de dho año de mil
 y seiscientos y diez y seis años.

∞

El dho teniente auiendo visto la
informacion y fee de moe difunto
El dho Juan Lopez de Zuribaga
Mando En el dho testamento
cerrado se abra y publi
dar e nesea enterado q se conuenie
lo fmo testigos diego regedia y an
tonio de camargo y felix de sorria
Doro barquez de barga @ Al
mil iudies de mo rale ecriua
Publico

Eluego y ncontingente dias mes y año
dho el dho teniente en co nformi
dad de el auto de rro to no
vna tixerae e nesea ma no
y coneeae esto los hilos con
neste auia cerrado el dho testamento
y el abio y entrego a mi e dho ecriua
no para nesea abra y publi
dar a el dho efecto y yo e dho e
criua no n dherencia de dho
teniente e de el rgo de ley y publi
ne que ntenor conee otorgamiento
e como se sigue

to
testam

En el nombre de Dios ame n
sepan quanto e ra carta de el
tamento ultima e po nimer a
Voluntad Vieuesco mo yo
zoan lo yos de Zuribaga residen
te de al presente en este valle
y por y mient de a banca
El rando al prese n A C

En mi forma de curar do Esano
 de la voluntad en mi buen su-
 ceso juicio y entendimi en a
 natural tal que sea Dios que sero
 señor fue seruido de medar creyen-
 do como firmemente creo en el mi-
 serio de la santissima Trinidad
 Padre y hijo y el espiritu santo
 y entodo a que nelle me quae
 y niera fue cristiano de beber
 y ver y tomando por mi abogada
 y intercessora a la uey nadelos
 angeles la virgen maria nra
 madre señora a la qual suplico
 sea mi amparo y rogadora en
 rogar a su precioso hijo nuestro
 señor Jesucristo me deido de
 mis pecados y en camino mi ani-
 ma quando de este mundo
 fuere de la mas clara carrera
 de salvacion que se pueda y tener
 do es de deseo de alvar ordeno
 este mi testamento en la
 forma e manera siguiente
 Primera mente encomiendo
 mi anima a Dios nuestro señor
 y a la cruz que me dió mi
 dolor y preciosa sangre muerte
 y pasión y el cuerpo que a tierra
 se me fue formado
 y teniendolo. Amen Dios que

~

~



no señor fueseruido. El meee
uar de esta presente Vida
de la enfermedad que
al presente tengo de ora. Ne
me sobrelenga sea mi cuerdo
se de ueta. En de uosito en la
Iglesia de este ho baee de aban
ca y si en el muriera o en la yge
sia de la parte de lugar donde
estubiere al tiempo de mi muerte
En el dho de uosito en la
sepultura. Ne mi sae baee
ordenaren con tanto. Ne den
no. El vnaño mi sae baee
y el vno ande ser obligados a tra
ladar mi cuerdo. De la tala
sepultura. En yge sia y deegar
el de a uosad de cubre y que
sea enterrado en la yge sia
de el convento de señor
santo domingo como hermano
que soy de acofradia de el
nino zouo en la ca de la
de la dha cofradia y si mi
ere en la dha uosad de cubre
sea mi entiero en la dha yge sia
de el dho convento
Ten mando que de dia que
zouiere de la ca de a mi cuerdo
de la yge sia y lugar don
de fuere en parado y gouiere

Recien acaudada de los
 mando vengas por el condegenti
 nebinie de religio de dho
 convento de santo domingo
 y baianacom parando lo pata la
 oha ciudad y casa a donde se pusi
 en y el tando en ella se com bide
 al cabildo y elesia de la dha ciudad
 para que de alli acom va en
 miuer do al dho combe nro
 y en el camino se me gagan
 que se diga se digan sus vees
 donos ha e tala dha y se si a
 y entrando en ella se me diga
 una vigilia cantada y dhasi fue re
 ora y sino otro dia si gure nro
 se diga mi a cantada dormianima
 y to dos los clerigo. que se gacaron
 presentes la digan vea da
 con mae lo. que mi. al ba
 be ab com bida en paralelo y se
 paga mi en tierno con for me
 amicalidad. e por todo se pague
 lo que el uso y costumbre
 y remito al mismo na de los dos
 religiosos. que se da declarado
 auer de acompanar miuer. Do quan
 do se has la de a lo que mi al ba ce ab
 ordenaren conforme a la ocupacion
 y trabaxo

B

∞

Y ten mando se digan por omni ma
Onno Venario de misa e enea
de la Iglesia de combe nato
del santo domingo del pueblo de
del parte conto do como e de costum
bre y al caso dello se me gaga
Las onnas como e de costum
bre a persona principal e de se a que
de ali mo na acostumbra da

Y ten de claro que por tanto Joan
loves de curibaga mi padre mu
rio e paso de esta presente vida
algunos años de esta manera de en
la Iglesia del pueblo de este do
dalle de abancai mando que en
dia que se ha de clare mi cuerpo
y se oviere de llevar a cada ciudad
quinta mente con el se ha de clare
de llen los que son del dicho Joan
loves de curibaga mi padre e
se egeren en la misma sepultura
a don de mi cuerpo fuere entena
do y unto con mi cuerpo porque
asi es mi voluntad

Y ten mando que en el dia que
yo muriere que en el dicho valle
de este pueblo alguno sea mi
cuerpo e de ser enterrado en una
sepultura como de es de el
pueblo a don de muriere y allise


 mezagami e ntiuo y semrediga
 y namissa cantada por el cura de
 siendo ora y sino otro dias guiente
 e se paguen Las Dossas y lo de
 mas en eamias albaceas e esta
 reciere

y ten mando diga dormiana ma
 el cura del lugar donde yomu
 riere treinta misas dormiana
 ma y se le paguen a peso y medio
 por la eimo ma de cada una
 y no ama

y ten mando se digan Dormiana ma
 en el conbento de seno r
 santo domingo donde sea de las
 La dar mi cuer do cicroni sa e
 recada y otras ciento en el
 conbento de seno san agustin
 y otras ciento en el conbento
 de seno san francisco y otras
 ciento de que ha señora de la
 merced y otras de la e e e e e
 se pague de eimo ma a peso y mi
 de cada una y no ama

y ten declaro que deuo a antonio
 gutierrez salene reside en la
 en la ciudad de leu deo de cien
 to y veintidos y roza me a fe q
 ciento y cinuenta pesos de co
 mas o menos como parecera de
 su onenta mando se le paguen





Quenta de los cien pesos a domingo
 de balle sututor y curador equa
 murio de curia causa no pagada
 Los dho. quinientos pesos man
 do se paguen

Y ten declaro que deuo al licenciado
 sumariago cura de la reba de
 que devesiere de su cuenta
 que no ande pagar a cien pesos

Y ten declaro que el tiempo quando
 murio Joan Lopez de curia mi padre
 por su testamento y ultima volun
 tad mando a dona maria de curia
 monja en el convento de la en
 carnacion de la ciudad de los ruyos
 mill pesos de a ocho reales de
 plata que se pagasen en renta
 de la renta de los en cada una no
 se diese a la suso dha para su ne
 cesidad de de due de muerte
 se fundase de los unaca de la
 como se contiene en la clausula
 de dicho testamento los dho.
 mill pesos de a ocho reales
 se estan en mi poder de que en cada
 un año se pagado el censo y asta
 agora no deuo nada mando que de
 viene se paguen los dho. mill pesos
 y se leguen en renta en persona
 y lo que en renta se embie al
 dha dona maria al dho convento

4 1/2

~ ~ ~

Durante subida y de pue de muerta
seynthia deca Ladha ca deca nra
conforme a la clausula del testam
ento mi padre

Y ten deca de Remediu Pedro alonso
carraeco mi e deca de ca go deca
deca para e ciento deca y ma
o los ciento y treinta deca deca
anssi mismo le deca para comprar
vno: guada me deca mando seca deca
todo lo deca deca

Y ten deca deca contra
alonso gabcones deca deca a una
deca deca deca y quaren
ta deca deca deca deca
deca negro deca deca y tenien
deca en mi deca deca con mi go
Pedro alonso carraeco y don alon
so carraeco deca deca deca
deca deca deca en con fianza
para cobrar los deca deca deca

Y deca deca deca deca alonso
gabcones deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca

Esta deca no me an bule to ni
los deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
alonso carraeco deca deca deca y no
dandola seca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca

Y ten declaro que me deve Francisco blan
 co seis cientos y sesenta y una A to
 pesos que pague por el apoderos ti
 ella deno cedo que se los devia por el
 criatura el que aya nacon de la paga
 que pague

Y ten declaro que anssimismo me deve
 el dho Francisco blanco he nta
 pesos de unento que se le
 saco dormigunt a para quando su ma
 gistrad murio mando se cobre el
 pssro dho todo

Y ten declaro que Diego de la n
 A to de la ciudad de cubo me era
 eludor de mas cantidad de miel
 de seso de cantidad de carobas de azucar
 que se dio fiado para llevar a la villa
 de Potosi y mas el dho bia se en
 que fue ciento y sesenta arrobas
 de azucar como pareciera por el
 nenta de las para de mel a
 llevarse en mismos y dormigunt a
 a la dha villa de Potosi y el dho
 la costa del dho bia se equal la
 lleuo y bendio en la dha villa de
 Potosi de la e que se nomeada de
 nenta de coisaninguna mas de
 tan solamente de ochenta pesos que
 pago a Joana de bare sus suegro que
 se los devia y por averseos de dho
 prestado en mi nombre sobre una

Dedona mañacostilla unascasas en la
 ciudad del uideo en la calle de Pedro alonso
 canasco por un mill de pesos en say a dos
 y a quenta de ello tengo pagado casi o y o
 mill de pesos conientes o lo que pareiere
 re por la carta de pago que esta en
 En poder de Antonio de la camargo
 mi azerente residente en el uideo
 Las dhas dhas casas vendi
 a Joangonzales de bitoua por on be
 mill y quinientos pesos de lo que
 gouiere pagado a quenta de ello, que
 hera por la carta de pago
 y fegala quenta de lo que gouiere
 pago lo que se mereciere de uien
 do mando recobre de
 y tendreclaro de pesos mill
 de lo que es de los indios del pueblo de
 corbani un de dhas tierras que esta
 junto a mi asiento de conde damba a
 por precio de seiscientos pesos
 de lo que los dhas dhas
 quinientos pesos de los adon
 Joanguaqui su cacique principal
 de lo que a los indios y quedaron
 de la misma confirmacion de la dha
 venta y su ex^a no queriendo dar
 la confirmacion y asi mandando que lo
 dhas dhas indios tengan la dha
 confirmacion y no tengan la seco
 brun de ellos Los dhas seiscientos
 pesos y seiscientos de la dha tierra

~ ~ ~

Y ten declaro que en mi y Joan
de la borda tenemos ciertas quenta
tas en sulibros que feçga la quenta
de alcabala por ducientos y veint
y tres o ducientos y treinta
Es para en renta de ellos me adado
alguna mercedencia ma rdo
que no se etate de cobrar e que
me uentare de uiendo por que es mi
voluntad Lo ay a mi prima dona
maria de buricaga su muger

Y ten declaro me dueue Joan gar
cia serrano residente en los ay
marales cien to y quatro pesos
que se los di por ciento y nueve
cabales de capados que me bea
do y quando embiego por ellos
no me los ha de con ni me almbia
do la deata mando se cobie al

Y ten me dueue diego de naua nete cien
pesos por una e en datura y eición
que me comate tengo con ha e
mando se cobien de

Y ten me dueue francisco gonzalez
taruga treinta e dos pesos de
ueto de renta e mando se cobien

Y ten declaro que me dueue don
goastepe eaci que de el pueblo de
pituanca cien pesos que se adado man
do se cobien de

Y ten declaro que no dueue nada

~ ~ ~

ana die mas **E**llos que tengo declarados
 que me acuerden nada de me deue nada que
 se da y si alguna deuda pareciere en
 buenaberdad que deua ser pague de mis
 bienes y si se me deuiere se cobre

En mando sedendemis bienes a la
 mandado for cosa a cada vna vn
 verso del mismo con el qual las aparto
 de mis bienes

En declaro que no tengo dormie
 si for natural ees a zoan de curibaga
 y adonamaria de curibaga a los son
 ees Los declaro de natural ees hi go s na
 tural ees

En declaro que no trate de casar y e
 se a la dha donomaria de curibaga
 mi hi go natural con martin y niques
 de bexa veinte que de quierente esta n
 en nicassa y al tiempo qd nando
 eate de casar con el suso dho e man
 el endote y casamiento o qo eien
 a de anobae de acucar y dos be nidos
 para la dha donomaria vno de xergue
 ta y otro de raes negro ellos n
 ees e de luego e be nido de xergue ta
 y no e e dado e de raes nitan do e
 za e ta agora no e e nte gado La e dha
 de qo eien ta e a Robae de acucar
 ni ninguna de las = y declaro
 que durante el matrimonio
 el dho martin y niques a esta
 do en nicassa sus tentandose e e

¶

Mando seecompre en la ciudad de
 Cuba de la ciudad de Sagunaciencia con que se
 va a vivir y sustentarse segun el damento
 y en cargo a mi albacea en ella
 paga de esta de dos partidas de los
 dos mil hijos sea con el mayor
 brevedad que se pueda con lo que
 me parece que el estan pagados de lo
 que se demis bien en el dia de este
 mes de

Y ten mando que el dia que se murie
 re se eche a los dos mil hijos
 el bestir de vestido de bayeta para
 que no tengan luto por mi

Y ten mando se eche a mi
 el mis bien en el dia que ando en la
 mil hijos de que se eche de los
 color de paño de cañilla el año que
 camisas de uano sombrero y capato
 que no tengo en los ayunamientos de
 que se eche de la paga de los a su bolun
 tad

Y ten mando se eche de mis bien en aca
 na que se eche de servicio que me a fe
 y voluntad que se eche quinientos
 pesos para que se eche de me
 y se suba y a su cargo

X Y ten declaro que en el tiempo que ando
 no case con doncella por costumbre
 de mi mujer vecina en do
 nueve mil y se eche a su
 cargo



~
Y ten tres Juntas de bues
con tres reas para uso del dho
ingenio

Y ten ochenta y noventa vacas jun-
to al dho ingenio

Y ten los cauallos y otros magos
de la hacienda y servicios del
ingenio

Y ten la ganancia de la car de in-
teria de demas perteneciente
al dho ingenio con todo el aciento
de tener al dho ingenio de
teneciente conforme a los titulos

Y ten una estancia llamada La
Viguera en la provincia de los
aymaras con doscientas y egua
de tierra que es grande

Y ten la heredad que tengo por ti-
tulos en el valle de Galuana en la
dha provincia y en los altos de
Orizigua y otro valle llamado col-
ca que estan cerca de
una a otra



~
Y ten el aciento de condela mero
donde se presenta vino en la
tierra de la taguaco que es
tan por cima del tambo del
dho valle de abancay junto a la
tierra de Pedro Garcia

Y ten veinte y dos tocos de tierra
que estan en la ciudad de Cuzco
por cima de la hacienda de
diez de betanco y otros

~
F

Elleico Dongo yendo ella mi
no adclante a dar a san seba
tian

Y una guerra en el valle
el zueai junto a la vea Ba
el dho pueblo en el par
en minombre la tiene arrendado
dongeronimo es neea mi unado
y no sea la persona que en
do

Y ten todos los bienes muebles
del micasa

Y ten para cumpeir y pagar
este mi testa miento
E mandae de nombre por mi
al vacae y testa mientos
a Joa de la borda y a dongeroni
mo es neea de noedo y a dona
leonor es neea galle nato
mi mujer a los que nalle y aca
sacno de los do y dodercum
deido en solidum para que
entien en mis bienes y de lo
me dar para do de los cumpean
y pagan este mi testamento
E mandae de cum neea
el pueblo de parado el
ano de la vacae adgo vendien
do los enae moneda o sin ella
como me dar el parecer ca
y de lo que de cumpeir y pa
gadese este mi testa miento
E mandae de lo que en el man
do

Jo



te que demis bienes que dare
 el xº en nombre de mi mujer e de
 universal en todos mis bie
 nes deuechos y accio de
 que yo tengo y me pertenec
 ean por el Naº de Maria de
 que sea a donª leonor costilla
 gallinato mi mujer e legitima
 para que ella para si y para de los
 a su voluntad contanto que el hado
 na leonor costilla gallinato mi mu
 jero a de ser bender e yngenio
 con los dchos negros de y de clavos en
 ninguna manera no teniendo hijos de
 que si los tubiere e mi voluntad que
 la suso dha lo lleue todo para si y para
 los dhos susos hijos para si e de
 la madre pero si ca dha de nacer no
 costilla muere sin tener hijos e mi
 voluntad sea proveye y goce de dho
 yngenio hasta que muera y mu
 riendo sin ellos en tal caso de dho
 yngenio con los dhos negros y aduen
 tas que tiene buesba y lo aia gozar
de buisaga mi hijo natural y lo
 tenga todos los dias de subida y go
 ze de el contanto que si el suso dho
 no tubiere hijos y muere sin dexar
 los de dho yngenio segun dho
 contodo lo suso dho lo ayan y e den
 los hijos de mi primo juanes de B



∞

di funto uesidente me fue en
la ciudad de Albuera y para este
efecto de dho goandecurizaga mi
hizo no lo a dez poder bender ni enax
nar entanto me no tubiere go
para me subceda en los dho. hi
gos de dho mi primo y sea en
tae me segiuieren en contra de

ello aqui contentido seanningu
nao y deningun efeto y para
se la accion a los selmas a dho nom
brados por que esta es mi boen
dad

Yo ten declaro me por quanto de dho
go ande de dho de Burizaga mi padre
por su testamento mando y gizo
algunas mandas y misas me
mando dezir y otras cosas como en el
dho testamento se contiene de claro
ello tengo cumplido y pagado
todo lo que por el mando se pagasse
sin me faltar con quanto y dho
todas las misas y por tal cumplido
lo declaro

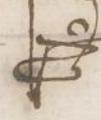
Yo ten declaro me en el teba de caban
cay y en toda esta comarca de los yn
dios de dho mugacantidad de deata
para me binieren a traua de ar
amizacienda y no lo angego y me duen
la deata de claro me sea de luego
se la pido y no que me



Diego calvo y domingo vereb y de
 orruano residentes en este valle
 de otorgante que do y qui como se
 lo fmo con los testigos goanlo de
 esturizaga sebaci en diego al
 samari ego goandela borda y bena sa
 goandela borda y sturizaga miguel de la
 borda Pedro de ruano sarabia diego cal
 vo domingo vereb ego Pedro martin
 bebera ecriuano de sumagestad
 fui presente a lo aqui contenido se
 doo fe y fize mi signo a tal en este ti
 monio de verdad Pedro martin bebera
 ecriuano de sumagestad

requi s^a

Pedro bazar que de barga e teniente
 del conegidor Justicia maior de esta
 ciudad de cuba y su zuri dia
 Doreney nuestro señor gago aue
 al conegidor ego or maior del parti
 do de auanca y su lugar teniente
 y otras buencias y zueco de la dha
 Provincia aqui endos nuestro señor
 guarde y conueni en su a n to
 servicio que en esta ciudad en diez y
 siete de este mes de mayo ante
 mi y ce y ueniente ecriuano publico
 y nra ecriuto donaciono con rilla
 galina to de uento el testamen
 to enado que goanlo de b de y sturizaga
 sumario de vereb otorgo ante Pedro
 martin bebera ecriuano de sumage
 stad en esta Provincia y valle de
 abanca en veinte e un dia del
 mes de septiembre de ano pasado
 el mes de mayo a n to y quin





Se para que se abiese por aver
 muerto el dho sumario el día de
 diez y siete de este mes del
 genero de la casa de la dha vis
 dha y auendose reciaido cierta
 informacion de como el dho Joan
 Lopez de Zuribaga era difunto
 y de como los testigos y instrumen
 tales estan ausentes en esta
 provincia de abancay donde
 se avia otorgado y visto y fue de
 mi presente escriuano de como era
 difunto por bey auto en que mande
 que el dho testamento cerrado
 se abiese y publicase para que fuese
 enterado el dho difunto y se com
 probase y asi se dio para el dho
 efecto y agora para efecto ante
 mi don jeronimo costilla de no. 3 de
 ve. 3 de esta ciudad de abaca el dho
 difunto e presente ante mi una ve
 racion que se teno con lo alla pro
 beydo es de tenor siguiente
 En la ciudad de abaca en
 veinte e tres dias del mes
 de genero de mill e seis cientos
 e diez e seis años yo el dho
 ab. 3 de Zuribaga teniente
 de corregidor y justicia mayor de
 la ciudad y su juridico
 por el rey nro no. 3 de no. 3
 sellos e signacion
 don jeronimo costilla de no. 3 de
 ve. 3 de esta ciudad de abaca
 el joan Lopez de Zuribaga

12 10 10 10 10

on
der

∞

Di funto digo que el suso dho libro
 y otorgo su testamento cerrado en
 abancay @ el de roma nti m
 bebera, ecriuano real y conbiene
 semede requiritoria para com dho bar
 el dho testamento y ne baya
 original para ne los testigos
 ne negallaron presentel
 al otorgamiento del dho testa
 mento con su mienta reconos
 can la letra e firma de su nom
 bre y como bieron el otorgo e baya
 go an los dho de y m u b a g a

r
 De pmo dho y su deico mande
 se mede la ne quiritoria a tento aque
 murio en esta ciudad el dho go an
 los dho de y m u b a g a y que luego
 como ayan de clorado los testigos
 el dho conegidor me lo entregue a la
 persona que tuviere mi do der original
 con el dho testamento e para ello cat
 e dho de y m u b a g a congeroni m
 co n l l e a

r
 En la dho de conegidor
 mando se le de la carta de y m u b a g a
 de de y m u b a g a de testamento
 para su con probacion que dando un
 lado conegido en los autos y an de man
 do e f m m o con parecer de a e s s o r de ro
 bes e n e b de b a r g a e e e i e n c i a d e
 se b a e t i a n b a b a n @ de m i e u i d i e b d e
 m o r a e e e e c r i u a n o p u b l i c o

En conformidad de lo dedi
 do e d o r m i d o e y m a n d e d a r

✍

∞

En la presente. Para vno. La
causa En su quiriacion de la qual
de la parte de un nuestro senor
de Exorto. Requiere de la
mia nuego. Bido por merced que
siendo presentada. E si amicar
ta de la parte de el dho. doneroniano
costilla de no cedo la manden a cesar
guardar e cumplir. Y en vno
de imien to manden a beta
parecer antes a los testigos. Y ni au
mentace de el dho. testamento
preguntamente con el
carta de fecho originalment
ante vno. sera presentada
o la maior parte de ellos. que audieren
ser auido. Ellos. o nullo. E de
cada uno de ellos recivan juramento
en forma de bida de re go ro car
go de el manden mo. har el
otorgamiento de la firma. El
Para que declaren como se gibo
torgo. Dore el dho. Joan Lopez de y. ni
riaga. @. tee dho. Pedro Martin
de vera. y declaren lo demas. que
supieren en racon de la comprobacion
de el dho. testamento. Haciendo de
las preguntas. E de preguntas
necesarias. Y de las generales
de las. Y de las que tienen
gan. si fe ga. e adha. en forma
cion originalment. E con el dho.
testamento lo mandan a
en pagar a la parte de el dho.

Don Jeronimo costilla de no. 3 de
 Vara de N. l. o. t. a. g. a. l. e. d. u. e. n. s. e.
 @ Almi e Dormi vira. Dro. bea
 Quencia pagando acaerua no
 @ Al. n. i. e. n. s. e. c. o. m. p. a. r. e.
 su derecho, con forme a la r.
 ce. u. e. a. l. e. n. l. o. a. n. i. s. a. m. o. s. m. a. n.
 dar a e. r. e. u. m. g. l. i. z. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. r. a.
 Quencia y a. l. t. a. n. t. o. p. a. r. e. y. o. c. a. d. a.
 q. u. e. s. u. e. c. a. r. t. a. s. b. e. a. l. l. e. a. m. e. d. i. a. n.
 El r. a. d. a. e. n. l. e. u. b. o. e. n. l. e. i. n. t. e.
 y o. g. o. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e. g. e. n. e. r. o.
 e. l. m. i. l. e. y. s. i. e. n. t. o. s.
 d. i. a. s. y. s. e. i. s. a. n. o. s. d. e. d. i. o. b. a. s. q. u. e.
 e. l. b. a. r. g. e. n. d. o. m. a. n. d. a. d. o. e. s. t. e.
 n. i. e. n. t. e. d. e. c. o. r. r. e. j. d. o. r. l. u. i. d. i. a. s. d. e. m. o.
 r. a. l. e. s. e. c. i. u. a. n. o. P. u. b. l. i. c. o.

Yodoz

En la ciudad de Leubco en
 veinte y ocho dias del mes
 de enero de mil y seiscientos
 y diez y seis años. @ temie
 e. c. i. u. a. n. o. d. e. s. u. m. a. g. e. s. t. a. d. P. u. b. l. i. c. o.
 y t. e. n. g. o. s. d. e. q. u. e. s. u. o. e. s. e. r. i. d. i. t. o. D. a. r. e.
 z. e. i. o. d. o. n. j. e. r. o. n. i. m. o. c. o. s. t. i. l. l. a. d. e. n. o.
 3. d. e. o. v. e. c. i. n. o. d. e. e. s. t. a. d. h. a. c. i. u. d. a. d. a. q. u. i. e. n.
 d. o. y. f. e. e. q. u. e. c. o. n. o. s. c. o. y. c. o. m. o. a. l. b. a. c. e.
 y t. e. n. e. d. o. r. d. e. b. i. e. n. e. s. e. l. e. s. o. a. n.
 l. o. d. e. s. y. m. u. r. i. b. a. g. a. d. e. c. i. n. o.
 e. s. t. a. d. h. a. c. i. u. d. a. d. d. i. f. i. n. s.
 n. o. m. b. r. a. d. o. s. a. l. e. n. l. e. t. e. s. t. a.
 m. e. n. t. o. e. n. a. d. o. n. e. s. t. a. r. g. o.
 @ s. e. p. e. d. i. o. m. a. r. t. i. n. b. e. c. e. r. a. e. c. i. u. a.
 n. o. d. e. s. u. m. a. g. e. s. t. a. d. d. i. c. h. o.

Y



Yo Jorge Medina y do su
poder cumpeido barante qual el
derecho entaleasso se requiere
y es necesario para mas valer
a Diego de Pereda salbatierra
residente en la dha provincia
de la banca y de vecia para que
dore y en su nombre se pre-
sentando suprovia verso
pueda valer e y parezca ante
el conregido que hiciera y or
ella dha provincia de la Banca
y su lugar teniente y ante otras
nace en las quencias que se
dele de nuevo si no
recondenigo queda e de la
presentar e presente la carta
de la quencia requeatoria de
suso contenida y el testamento
original que conellaba el dho
deimiento de la y en su cum-
plimiento y con mudacion
dele dho testamento presente
los testigos y instrumentales
dele ante dho conregido para
su con mudacion y enna son
dele paga de los deimien-
tos requeamientos de los
y diligencias judiciales de
na judicial e en combenzar
y el gario presente siendo y feya
l adha con mudacion de la
dho testamento y aut of

sion Para el Reencaballo de
 abancas senecua y informacion
 encomendacion del teeta
 mento enano el dho goan
 los de el ysturibaga otorgo
 a sepedromartin deena ecua
 no desumagestad el dha
 rallo pago demostacion del
 al dho dho y su dho mande
 dar la dha comision a persona
 que paga la dha informacion
 en el dho dho dho de el
 pagar los salarios y de
 re que se deuenen y feza la dha
 probanca seme de originalmente
 como por la dha requisitoria se vide
 que dho que dho. En geronimo
 traator

Por el dho conegido vistanar
 do y senecua la ynforma
 cion que se feze y los testigos
 y instrumentales de el dha
 como por la dha carta requie
 ritoria se vide eal dha para
 este e fe to mando seguir e
 e cumpla como en ella se con
 tiene y atento a que su merced
 de la dha dha de enora to can
 fe al servicio de sumagestad
 e yndivuelto y a el dha
 ellos testigos el dha de el
 e abancas como se la dha
 cion e examen e juramento
 de los testigos y gouierne

~ ~ ~

El declaran al presente escriuano
Dara y nega a la fe y nego
uere lugar de derecho y biza la
prouancia pro oera que nica y lo fmo
don Joan de la rana antemi goan
de la dilla escriuano de suma ge
rad

El Pueblo de corba ori
Enoch dia de mes de marco
El mes de junio de 1540
y diez y seis años en un
primiento de la comision
Cauto de suso senecio Guamen
to en forma de derecho y nego
bo sacerdotis don ien de la rana
En el dho de baciller diego sama
nigo cura de la dho rana y a ne
por tengo en la causa de
sentado por geronimo de uer
en el dho nombre y auiendo pro
metido de dho verdad y sien
do el mostrado de el tament
cerado que en el bace de a rana
eay otorgo Joan lo de de y stu
riza a difunto y la e fma e
que en el tament = dix o que
se tengo lo fue y nstrumenta e
en el tament cerrado
en goan lo de de y sturiza
otorgo en el bace de a rana
y en el bace de a rana mostrado
de la fma que en el tament don de
de de Joan lo de de y sturiza
de suso dho la fmo con su pro

\$



Dia mano esiendo meera sutee
 tamento y portae La otorga
 La finta meene dho otorga
 mienta e da donde dice el
 ciller diego samaniego es de
 tigo y portae la reconozca la finta
 como tengo del dho tamento
 al otorgamiento del con los
 lema e tengo, que so
 lo me paue aver firma de
 de la verdad so cargo del dho
 juramento y lo firmo y el
 deidad de veinte y go
 do como es menor. En lo tocante
 la generacion de la piler diego
 samaniego a semi Joan de
 da de la escritura de su ma
 gstad

to

El valle de abancay en
 doce dias de mes de mayo de mil e
 seiscientos y diez y seis años
 el dho geronimo de aco en el dho nom
 bre presente de tigo afo an
 de la boya y benes de la
 seruecio juramento en forma
 de dho cargo del dho
 prometo de de verdad y siendo
 preguntado y mostrado el dho tamento
 = dixo que e tengo
 lo fue y instrumental en este ta
 miento conrado me Joan de
 de y turibaga otorgo que e

~ ~ ~

asido mostado y fmo la fma de
dise goan lo ves de ysturiaga y este
teerigos la que dise goan de la borda
y benessa que me conoce por suia e bio
firmar los demas teerigos que se a
learon Nando el dho goan lo ves
de ysturiaga otorgo el dho teeriga
niento y eolaberasd so cargo del
dho juramento y lo fmo de su
nombre y e de edad de cinquenta
y dos años de omar o menos. E no
le tocan la general de alli que
se fueron feyas goan de la borda y be
nessa Ca temi goan de la die a ecriua
no de suma gerta

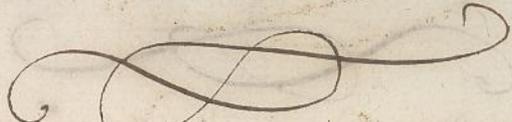
A^o En la banca en nuera de marco
de l m e e y suscientos y diez y
siete años. El dho geronimo de a toren
el dho nombre presento por teeriga
go a Pedro deniano parabia residen
te en el dho valle de qual servicio
juramento En forma
de l d rigo so cargo de qual dho me
rio de de b i r d e r d a d y a u i e n d o e e s i
do mostado e teeriga m e n t a
En el dho goan lo ves de ysturiaga
otorgo — d i x o En el teerigo
lo fue g n i t u m e n t a l En el teer
p a m e n t o e n a d o que el dho goan
lo ves de ysturiaga otorgo que e
el dho e a m o s t a d o que e e m i s

mo de otorgo y eebio fimar la fima
 que en ella se contiene de go an
 Lopez de ysturiyaga y de teneigo
 fimo como tal la medize go an
 de la labor da y eane conoce de or suia que
 fimo con los Almas teneigo
 de ne se gae aron presenten al otor
 gamiento de dicho testamento
 y ayo de debir que dicho go an Lopez
 de ysturiyaga como muerto y la
 verdad so cargo de dicho juramen to
 lo fimo de un nombre y ee de
 edad de cinquenta y un años de co
 mo un menor y no eeto can e e
 generaceu de ealey que e fueron
 fegae Pedro de riano sarabia de
 mi go an de vadilla ecriua No
 e e sumagestad

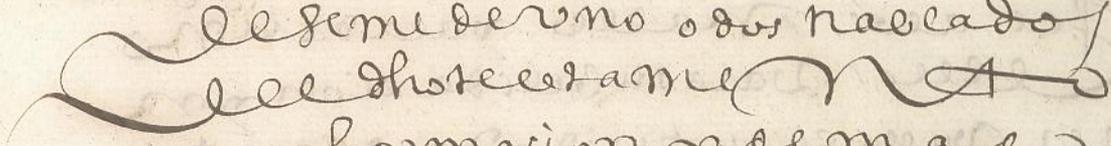
4º En el valle de abancay en nueve
 de marzo de mill e quatrocientos
 y diez e seis años de dicho gero de
 mo pastor en e dicho nombre
 presenten de teneigo amigos
 de la vida residente en e e
 de o valle de que al ser uicio yu
 ramento en forma de de eigo
 so cargo de que al prometo de
 debir verdad y si e de e mos ha do
 e e testamento = di de
 que e e teneigo lo fue y no
 de u mental de e testame to
 e uado que go an e de de ysturiyaga



difunto e togo queee e nee
 asido moznado y le bio firmar la
 fmma que eneeeta don xpo diez goaa
 lopez de ysturibaga y ee se te tigo
 fmmo como tal la fmma on e r b
 miguel de la borda la quare e
 no e por via de la fmma y bio
 firmar los demas e te tigo. uel
 otorgamiento uel dho t e t a
 mento y ee la berdad so cargo
 uel dho zramento y lo fmmo
 e egunomere y ee de edad de
 veinte y dos años do como e menof
 y ee sobrino de dho difunto
 y por ee no nacosa no adexado
 uel de bi la berdad en ee tacausa
 miguel de la borda @ el
 mi goande vadia e ecriuano
 de magueras
 # En el Pueblo biezo de ba ee
 de la banca y en nueue de mar
 es de nuee y seis de mayo
 y diez y seis años ee dho geroni
 mo vactor en ee dho nom bre
 presento por te tigo a domin
 go de res u e r d e n t e e n e e t e b a e e
 uel onal seruuio y uia
 mento en forma de dho
 so cargo uel onal pro me
 tio de ee bi la berdad e pregunt
 ado = dho on e e e t e
 te tigo lo fue q n numero

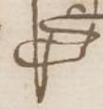

 El testamento enado que el dho
 Joan Lopez de yturibaga otorgo
 en la drouina de aban cay
 e negabrio para entenere
 a sermo do tanto


 a nro vido y suplico la
 mande en y declarar conproba
 da el dho testamento y man


 del sem derno o do nacido
 el dho testame
 y informacion y de ma
 autor he que en el tanaco r
 signado y auto ricado en mane
 ra que negan fee y n se
 doniendo en ello su autoridad
 y decreto judicial y vido que
 nica y en lo necesario etc
 geronimo cosilla


 e vna vore tenien se
 el core gido mando haer los
 autor para prober a el
 mil eui dies demora en escriuano

auto

Publico
 en la ciudad de lellis a on die
 y nueve dias del mes de marco
 del mill e y seis eñ
 y diez y quatro de roba que
 el cargo tenien se de conegido
 y que nica maior de esta ciudad
 de su jurisdiccion de enre inueho
 genoi auiendo vno este tes ta
 mento que se otorgado por joan


Testam^{to} del Primer
Marido De Doña
Leonor Cortina galli
nato.
llamado Juan de Astu
riaga

Libro
Onez Car Co
165



28